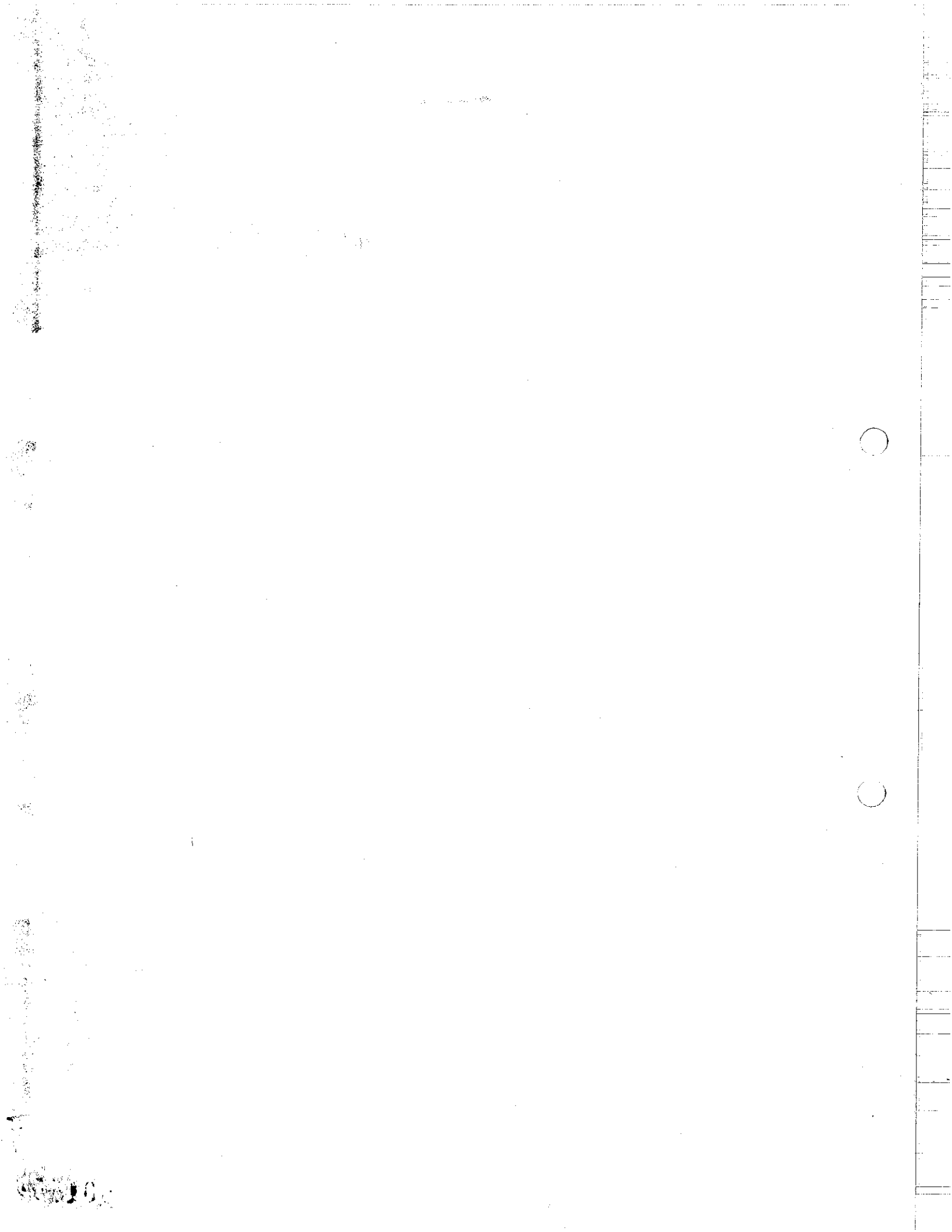


LICITACIÓN PÚBLICA

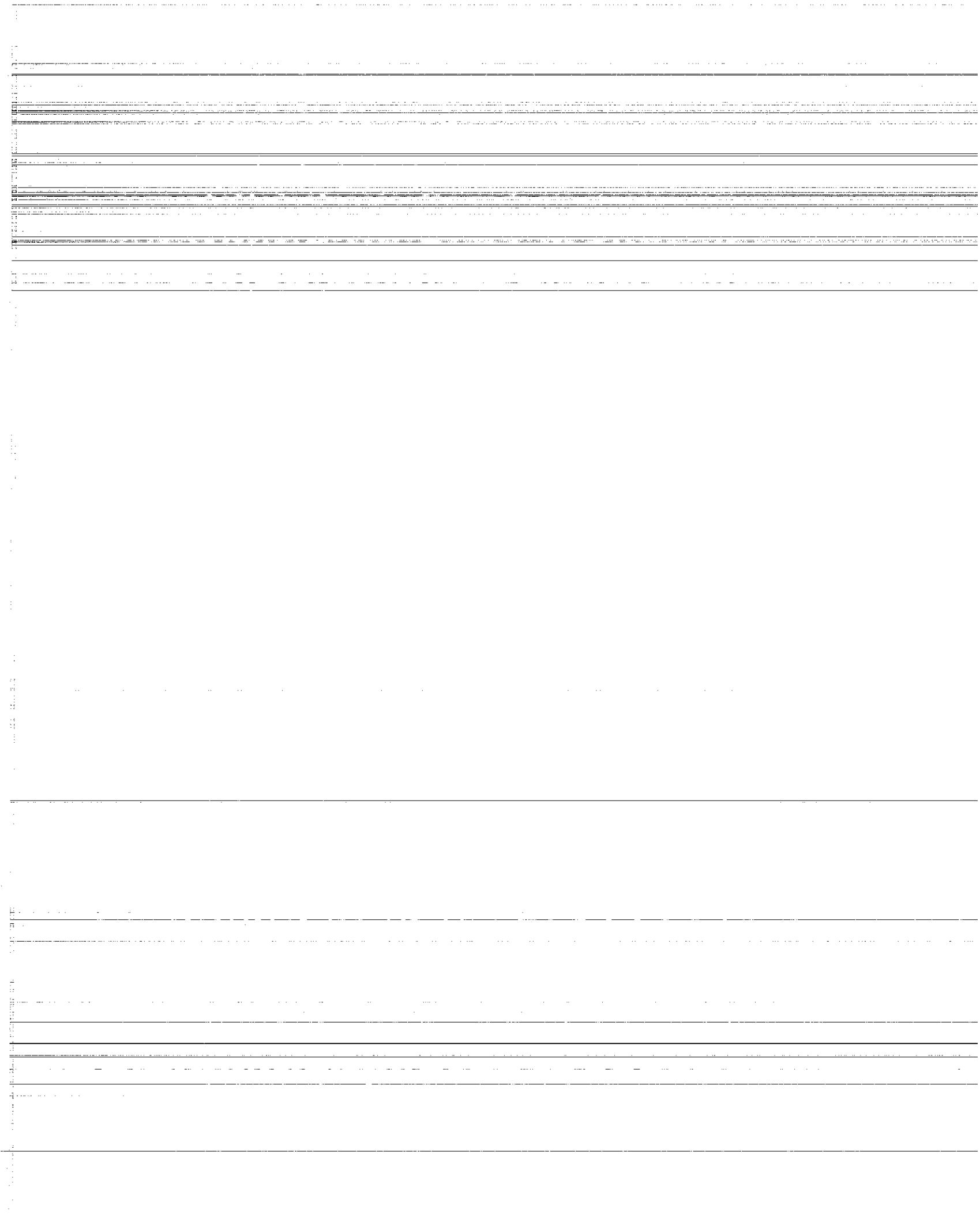
N° 001-2021

PROPONENTE
SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A.
NIT: 900.026.727-3

TOMO: 3/4
Documentos que acreditan
los colocadores



NOMBRE COMPLETO	CEDULA	MUNICIPIO
DEICY VIVIANA QUIJANO MUNOZ	1112931076	DOVIO
LILIANA GONZALEZ LOPEZ	1112930619	DOVIO
IVAN ALEJANDRO GONZALEZ MOLINA	1112932097	DOVIO
YENI TATIANA BUENO BUENO	1112630035	OBANDO
SANDRA BIBIANA VILLADA SANCHEZ	66753854	OBANDO
JOSE DIDIER MAZUERA SOTO	6361123	OBANDO
DIANA PATRICIA RIVERA SALINAS	29624683	OBANDO
LINA MARCELA CERON FIERRO	1113592798	OBANDO
JENIFFER LOPEZ RAMIREZ	1112770446	OBANDO
YESICA LORENA HENAO SANCHEZ	29624108	OBANDO
BLANCA LIBIA QUICENO SOTO	29621020	OBANDO
LUCY MOTOYA OSORIO	66701393	ROLDANILLO
MAYRA ALEJANDRA CUBILLOS LINARES	1113790774	ROLDANILLO
DAIRA MILENA MURILLO SANCHEZ	1027944348	ROLDANILLO
GLORIA ROCIO GOMEZ ZAPATA	24397457	ROLDANILLO
CESAR TULIO AGUADO MAYOR	16546132	ROLDANILLO
MARIA NANCY SANCHEZ GALLEGO	66701353	ROLDANILLO
GLADYS STELLA CLAVIJO PACHON	66871171	ROLDANILLO
MARIA LILIANA OBANDO DIAZ	66702169	ROLDANILLO
YESENIA REBELLON	1113784019	ROLDANILLO
SANDRA SANCHEZ ARENAS	66703075	ROLDANILLO
CARMEN ROSA TEJADA GUAYARA	66701158	ROLDANILLO
MARIA FERNANDA MAZUERA GALLEGO	29775833	ROLDANILLO
MARIA INES ORTEGON	29770869	ROLDANILLO
DORA LUZ ZAPATA CALLE	66701336	ROLDANILLO
JOSE ELIDIER ROBLEDO CASTRILLON	16551668	ROLDANILLO
GLADYS ECHEVERRY CEBALLOS	66701371	ROLDANILLO
DANIELA PADILLA JARAMILLO	1113786883	ROLDANILLO
CLAUDIA PATRICIA CASTELLANOS COLONIA	29775124	ROLDANILLO
MAYRA ALEJANDRA BOLIVAR	1113783315	ROLDANILLO
DIANA LORENA RODRIGUEZ TOTENA	66873297	ROLDANILLO
AELID MILLAN	66870322	ROLDANILLO
VIVIANA ANDREA AGUADO ARCE	29188319	ROLDANILLO
VANESA DEL PILAR BOLIVAR	1113781111	ROLDANILLO
MARIA ANTONIA MENDEZ DOMINGUEZ	29770448	ROLDANILLO
MIRELLA PALOMINO APRECIADA	66870601	ROLDANILLO
ADIELA TRIVINO HERNANDEZ	66870381	ROLDANILLO
YESSICA LILIANA FORERO LASERNA	1112629729	ROLDANILLO
NELLY MARGARITA MUNOZ QUINTERO	1057756047	ROLDANILLO
CLAUDIA LORENA ROSSO DAZA	1113791861	ROLDANILLO
MARIA LORENA SALAZAR AGUDELO	1087551706	ROLDANILLO
ALBA RUBY DIAZ LOPEZ	66873578	ROLDANILLO
MARILUZ BOTERO LEON	29774841	ROLDANILLO
LUZ ELENA ECHEVERRY CEBALLOS	66703270	ROLDANILLO
ANA YULIE CORREA TREJOS	1113780161	ROLDANILLO
ANGELA MARIA SALCEDO CORREA	1113780377	ROLDANILLO
YESICA FERNANDA SANDOVAL	1113782348	ROLDANILLO
MARTHA YULIETH CLAVIJO CASTRO	66873536	ROLDANILLO
SANDRA PATRICIA CASTRILLON VELASQUEZ	29820795	SEVILLA
MARIBEL ALVAREZ TORRES	29831861	SEVILLA
RODRIGO MEJIA MUNOZ	6211174	SEVILLA
HECTOR JAIME HOYOS PEREZ	6462860	SEVILLA
ANA MILENA JARAMILLO CASTRO	29819825	SEVILLA
YULIANA ANDREA TOBAR ROJAS	1113312389	SEVILLA
ANA MARIA LOPEZ GONZALEZ	1113304540	SEVILLA
EDILSON TRUJILLO POSADA	94283849	SEVILLA
DERLY HERNANDEZ FLOREZ	29813712	SEVILLA
MABBY JOHANNA CEBALLOS PEREZ	1036610656	SEVILLA
YULY ANDREA GARCIA GALEANO	1000766034	SEVILLA
ANA CECILIA GARCIA CARMONA	29817556	SEVILLA
MARIA CRISTINA SANCHEZ CASTANO	29820558	SEVILLA
CLARA JULIANA PIEDRAHITA CARDONA	1007477975	SEVILLA
OLGA ALEJANDRA BETANCOURTH GONZALEZ	1113312379	SEVILLA
ANYI PAOLA GARCIA CIFUENTES	1007478308	SEVILLA
JESICA GOMEZ RIVERA	1113309503	SEVILLA



YENY LORENA RAMIREZ RAMIREZ	1113309919	SEVILLA
RAFAEL DELGADO MORA	6456495	SEVILLA
VERONICA FLOREZ OSPINA	1113308932	SEVILLA
CAROLINA JARAMILLO CASTRO	1113313701	SEVILLA
ANGELICA CEBALLOS MONTOYA	1113308187	SEVILLA
MARIA LUDIVIA CASTRO OROZCO	29810654	SEVILLA
CARMENZA SANCHEZ LOPEZ	29814951	SEVILLA
CLAUDIA VIVIANA GALINDO	1113302417	SEVILLA
MARIA.FERNANDA MUNOZ MENDOZA	1113313212	SEVILLA
CAROL TATIANA RODRIGUEZ CARDONA	1113312913	SEVILLA
MARIA CAMILA ALVAREZ OSORIO	1113314205	SEVILLA
YESICA YULIET MALUA PESCADOR	1115190812	SEVILLA
JULIANA ANDREA CANAS HUALPA	1116444540	SEVILLA
LUZ NELLY BONILLA MOLANO	29819234	SEVILLA
HUGO GARCES LOPEZ	6454213	SEVILLA
SULANGE CANO ARBOLEDA	29817073	SEVILLA
MARIA YESSENIA MONTOYA AVALO	1094908157	SEVILLA
PAULA ANDREA VALENCIA GRANADA	29819846	SEVILLA
SONIA YURLEY CASTRILLON VALENCIA	1116439287	SEVILLA
RUBY STELLA OSSA SANCHEZ	29815040	SEVILLA
DERLY ALEJANDRA GIRALDO MARIN	1113309524	SEVILLA
YENNY TATIANA ALBARRACIN GALLEGO	1113305319	SEVILLA
SILVIA TATIANA MORALES CEBALLOS	1113307755	SEVILLA
PAOLA TATIANA HOYOS CALLEJAS	1113307628	SEVILLA
MARIA NANCY HIDALGO OROZCO	29832675	SEVILLA
RUBY MUNOZ LOPEZ	29809917	SEVILLA
YESENIA MEJIA FRANCO	1115194310	SEVILLA
CARMEN AIDE SANCHEZ CASTANO	29819707	SEVILLA
LUZ FANERY YANDY CASTANO	29810943	SEVILLA
MARIELA PEREZ CASTANO	29808025	SEVILLA
DORIS CHICANGANA SAMBONI	29832373	SEVILLA
MARIA EDUVINA MARIN HERRERA	29805893	SEVILLA
MARIA STELLA CUARTAS ROMERO	29810896	SEVILLA
ROSA JULIA LOPEZ VASQUEZ	29808631	SEVILLA
RUTH OBANDO GALEANO	29817443	SEVILLA
OLGA LUCIA MARQUEZ OSPINA	66729589	SEVILLA
PAOLA ANDREA ZAPATA RINCON	1113302972	SEVILLA
JULIANA LONDONO DUQUE	38755595	SEVILLA
YENI SORAIDA CORRALES VELASQUEZ	1113303517	SEVILLA
LUZ KELIN AROCA PELAEZ	1113306566	SEVILLA
ORLANDO CUARTAS ROMERO	6466463	SEVILLA
NUBIA AMPARO VERA VERA	24989915	SEVILLA
LUZ STELLA MONTOYA GIRALDO	29815992	SEVILLA
XIOMARA MEJIA CUARTAS	1113308660	SEVILLA
JACKELINE TRUJILLO SANCHEZ	38756296	SEVILLA
LUCERO CANO ARBOLEDA	29812396	SEVILLA
LUZ ESTELLA TORO GUEVARA	29816902	SEVILLA
SANDRA PATRICIA SUAREZ SUAREZ	29818282	SEVILLA
YENNY GIMENA TOBAR ROJAS	1113310159	SEVILLA
LORENA ANDREA MARTINEZ ORDONEZ	1113309665	SEVILLA
DANIA VALENTINA AGUIRRE MENDOZA	1113314395	SEVILLA
LEYDI LILIANA CEBALLOS MONTOYA	1113310661	SEVILLA
ZORAIDA ANDREA ROJAS SALAS	29819949	SEVILLA
MARIA CRISTINA PELAEZ OSPINA	1113305309	SEVILLA
NATHALY MEJIA ZAPATA	1113312162	SEVILLA
STEPHANIE ALVAREZ MENDEZ	1113311956	SEVILLA
DIANA MARIA SEPULVEDA RUA	29820679	SEVILLA



CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, **Belcá Viviana Quijano Muñoz**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **1112931076**, expedida en **EL DOWIO**, domiciliado(a) en la **CALLE 5 # 10-07** en el barrio **LA MERCED**, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de **EL DOWIO**, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos, cuando se trate de juegos de suerte y azar, en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. **PARÁGRAFO.-** El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y, de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE". El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE explidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui generis de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**

En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA deberá cumplir, en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o

escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 366 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1888 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4843 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distinción de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, dárles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de éste. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SÉXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminará, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos

consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES. Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** -El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** -El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección:

CALLE 5 # 10-07

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramientos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD. Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva

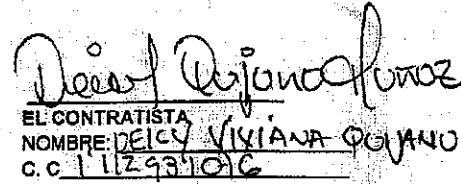
de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

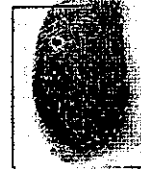
DÉCIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestaciones a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 23 días del mes de DICIEMBRE del año 2013, en la ciudad de EL DUVIO


EL CONTRATANTE


EL CONTRATISTA
NOMBRE: DEICY VIXIANA POYANO
C.C. 112931016



ÍNDICE
DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Liliana Gonzalez Lopez, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1112930619, expedida en El DUVIO, domiciliado(a) en la Cra 7 # 8-75 en el barrio El Carmen, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de El DUVIO, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. **PARÁGRAFO.-** El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE". El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial

del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui generis de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumático la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con

todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con esta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S. y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO.** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo, el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona, y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distinción de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, dándole estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de esta. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARAGRAFO TERCERO.** El CONTRATISTA deberá cumplir los toques mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARAGRAFO CUARTO.** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no releván al CONTRANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así

mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARAGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SEPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados. 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se crea confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares, informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA. VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso, con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA. TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARAGRAFO PRIMERO.** El presente contrato terminará, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATANTE

deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levisísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique; sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el

apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Carrera 7 # 8-95

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe honorarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARAGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes

formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

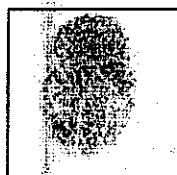
VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 14 días del mes de Agosto del año 2015, en la ciudad de El Dorado.

Ramón Ramírez V. Lucía
EL CONTRATANTE

Liliana Gonzales
EL CONTRATISTA
NOMBRE: Liliana Gonzales
C.C. 1112930619



INDICE
DERECHO

001871



CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 800.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93; quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, IVAN ALEJANDRO GONZALEZ MOLINA, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1112932092, expedida en EL DOWO (V), domiciliado(a) en la Vereda la balsa en el barrio Paisora, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de El DOWO (V), actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos -cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. **PARÁGRAFO.-** El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos estos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE". El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa.

PARÁGRAFO PRIMERO. El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante al CONTRANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial

del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui generis de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a cubrir con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE al presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 9) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 10) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 11) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 12) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 13) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 14) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 15) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 16) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 17) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 18) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 19) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 20) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 21) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 22) Cumplir oportuna y estrictamente con

todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros, ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato, para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con esta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) Devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud, E.P.S. y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona, y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distinción de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar.

PARÁGRAFO TERCERO.- El CONTRATISTA deberá cumplir los toques mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO.- Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así

mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad, dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viera obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARAGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SEPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA. Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados. 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del pódigo o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA, y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminará, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE

deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE, y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que este convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa leveísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas, reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas, antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el

apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Vereda la balsa

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. **PARAGRAFO PRIMERO:** la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes

formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

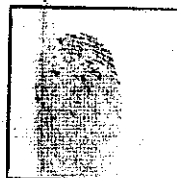
VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 02 días del mes de Diciembre del año 2014, en la ciudad de El Dorado

Ramón Ramírez
EL CONTRATANTE

X Alejandro Gonzales
EL CONTRATISTA
NOMBRE: Alejandro Gonzales
C.C. 1112932097



ÍNDICE
DERECHO



CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Veni Tolino Bueno Bueno, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 9.712.60025, expedida en la Unión, domiciliado(a) en la Calle N° 2-16 en el barrio San Fernando, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Obando, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos -cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. **PARÁGRAFO.-** El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO**

PRIMERO.- El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni

001876

agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui generis de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad de preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento; EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 9) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 10) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 11) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumática la operación comercial. 12) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 13) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 14) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 15) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 16) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDEENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 17) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 18) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 19) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 20) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 21) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 22) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 23) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto

de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con esta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1980, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos; sin distinción de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores. **SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA

001877

podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culpable. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados. 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que éste le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminará, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión

a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexos laborales con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa leveísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93, por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Carrera 7C Domicilio 2-16 con Fernando.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se registrarán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe honorarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional.

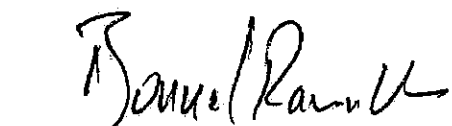
VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente

autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato. 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

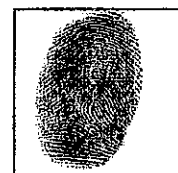
VIGÉSIMA-QUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 08 días del mes de 01 del año 2019, en la ciudad de Obando

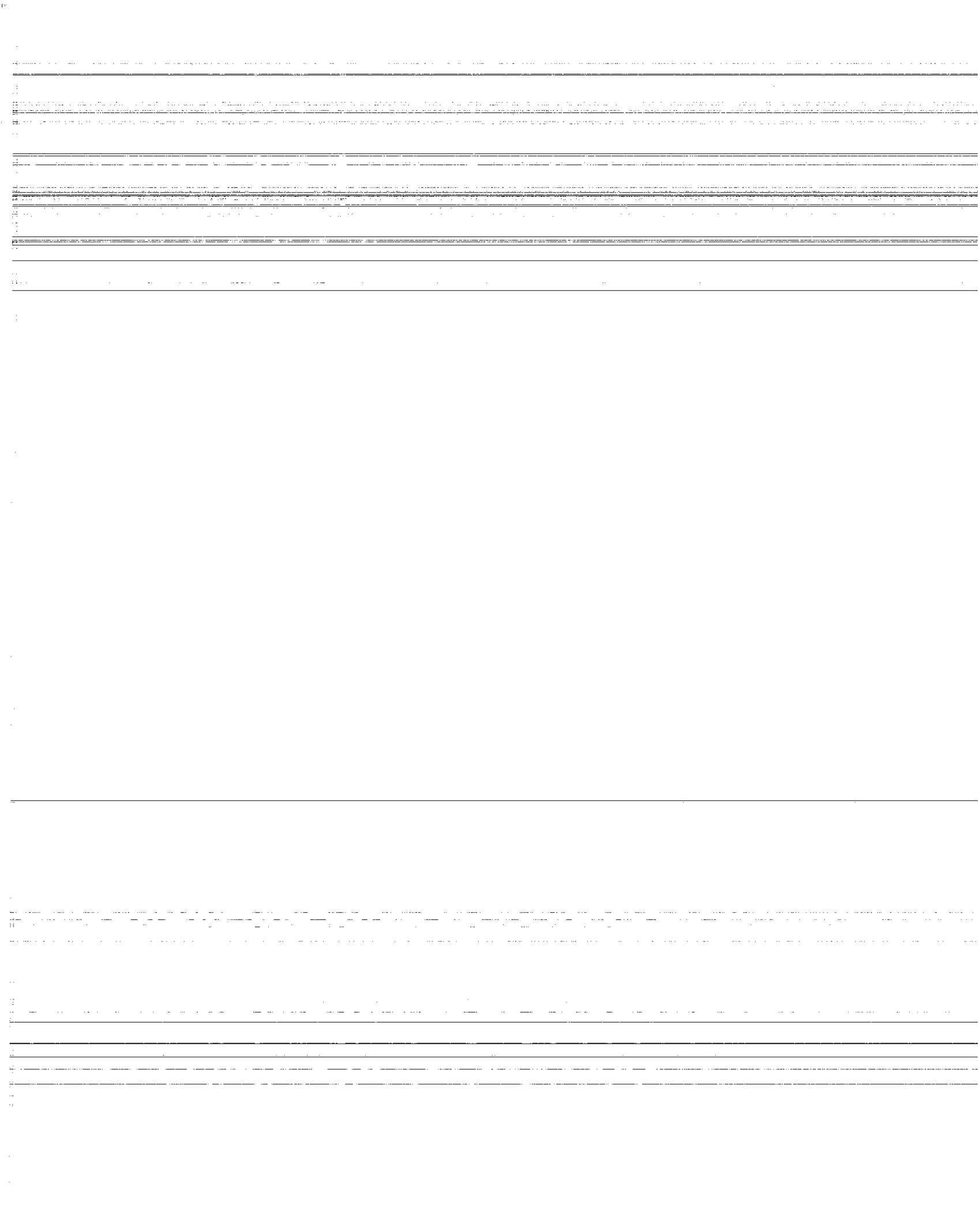

FIRMA DEL CONTRATANTE


FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Yeny Tortigero
APELLIDOS: Bueno Bueno
C. C. 7.112.630.035



ÍNDICE
DERECHO



CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, SANDRA DEBBIANA VILLADA SANCHEZ, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 66753854, expedida en LA UNION (C.V.), domiciliado(a) en la C.R.H. # 5-16 en el barrio VILLA DEL SOL, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de OBANDO, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos cuando se trate de juegos de suerte y azar en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. **PARÁGRAFO.-** El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último, desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE". El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El CONTRATANTE también podrá entregar, en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituílos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite

como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes; ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui generis de Colocación Independiente. PARÁGRAFO SEGUNDO.- En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 9) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 10) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 11) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 12) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 13) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 14) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 15) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 16) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 17) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 18) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuar el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 19) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 20) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 21) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE, y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de

COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con esta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo, de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales; bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distinción de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de éste. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar.

PARÁGRAFO TERCERO.- El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO.- Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En

consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viera obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA. Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados. 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliera en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o

en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA, en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio, y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: EL CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.- Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CARRERA 5-16 VILLA DEL SOL

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.- Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL

CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional.

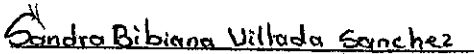
VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

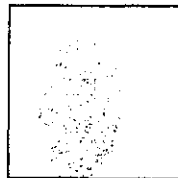
VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 23 días del mes de 01 del año 2018, en la ciudad de BOGOTÁ.

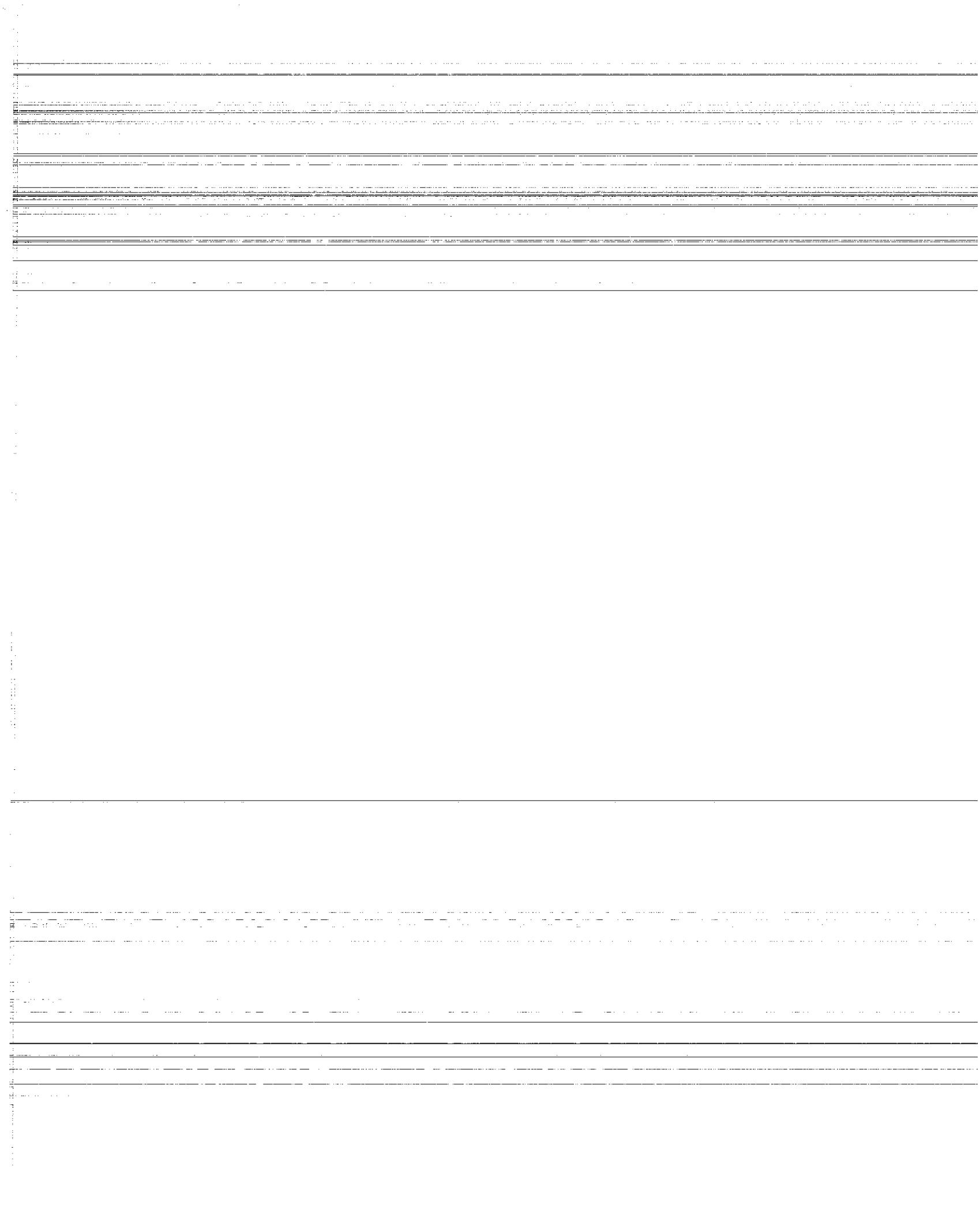

FIRMA DEL CONTRATANTE


FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Sandra Bibiana
APELLIDOS: Villada Sanchez.
C.C. 86 753 854.



ÍNDICE
DERECHO



CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Jose Didier Mazuera Solo, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 6361123, expedida en Obando, domiciliado(a) en la CL 7 15N 2-20, en el barrio Bello Horizonte, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Obando, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. **PARÁGRAFO.-** El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite

como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui generis de Colocación Independiente. PARÁGRAFO SEGUNDO.- En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presentan en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o Juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de

COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa, que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con esta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S., ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 388 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distinción de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, dándoles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar.

PARÁGRAFO TERCERO.- El CONTRATISTA deberá cumplir los toques mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO.- Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondían respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En

consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros, el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se crea confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidos por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata sólo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que éste le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o

en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-QUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: EL CONTRATISTA es responsable de culpa leveísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o el retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CL 7 154 220 El Bello Horizonte

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se registrarán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni perciba honorarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL

CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

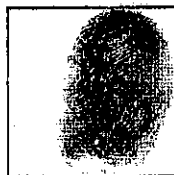
VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 18 días del mes de 09 del año 2013, en la ciudad de Bbando.

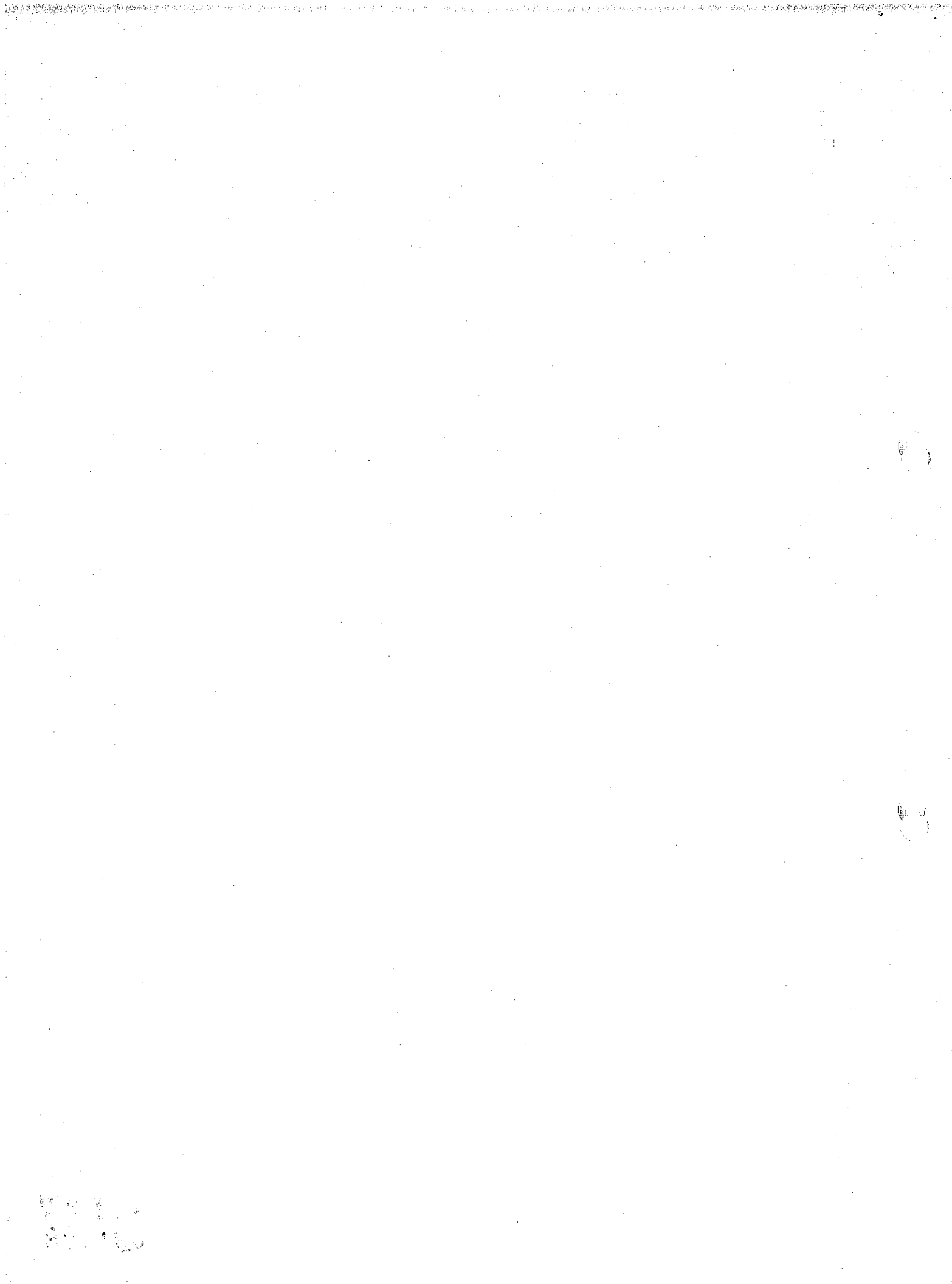
Ramiro Ramiro
FIRMA DEL CONTRATANTE

José Didier Moza Soto
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: José Didier
APELLIDOS: Moza Soto
C.C. 8781123



ÍNDICE
DERECHO



CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Diana Patricia Rivera Salas, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 29 624 683, expedida en Bogotá, domiciliado(a) en la Calle 4 # 1-41 en el barrio El Lago, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Bogotá, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos -cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. **PARÁGRAFO.-** El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiera credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite

como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui generis de Colocación Independiente. PARÁGRAFO SEGUNDO.- En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 9) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 10) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 11) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumático la operación comercial. 12) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 13) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego legal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 14) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 15) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 16) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 17) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 18) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 19) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 20) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulan las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 21) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de

COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con esta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distinción de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, dadas estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar.

PARÁGRAFO TERCERO.- El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO.- Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En

consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SEPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas o instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminará, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o

en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 16 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-QUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; Igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa leveísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de éste, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas; para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de Juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Calle 4 # 1-41 21 21 1990

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni perciba honorarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL

CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

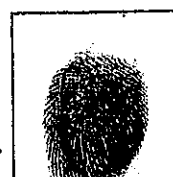
VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 30 días del mes de 08 del año 2012 en la ciudad de Obando.

Daniel Ruiz
FIRMA DEL CONTRATANTE

Diana Rivera
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Diana Patricia
APELLIDOS: Rivera Salinas
C.O. 29.624.683



ÍNDICE
DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Lina Marcela Casón Arce, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.143.642.798, expedida en Obando, Valle, domiciliado(a) en la CL 1E # 26 en el barrio San José, actuando en nombre

propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Obando, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos —cuando se trate de juegos de suerte y azar— en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante.

PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni

agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui generis de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 9) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 10) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 11) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumática la operación comercial. 12) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 13) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 14) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 15) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 16) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 17) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 18) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 19) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 20) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 21) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 22) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 23) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto

de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con esta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S., ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distinción de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores. **SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA

podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culpable. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados. 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminará, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión